



ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 3479, y que se describen a continuación.

Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz, depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de enero de dos mil diecisiete.	Original
Constancia de Mayoría expedida a favor de Miguel Angel Yunes Linares el doce de junio de dos mil dieciséis por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la cual acredita que fue electo Gobernador del Estado.	Copia certificada
Acta de sesión solemne de la LXXIV Legislatura del Congreso de Veracruz de primero de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Gacetas Oficiales del Estado de Veracruz publicadas, el trece de febrero de dos mil catorce, trece de febrero de dos mil quince y doce de febrero de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Diversas documentales relacionadas con los actos impugnados.	

Conste

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguense el oficio y anexos de cuenta del Gobernador del Estado de Veracruz, quien comparece en representación del Ejecutivo estatal y, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11 (primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que acredita en términos de las documentales que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia, 190, 191 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional únicamente, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de autorización de acceso al expediente electrónico, así como el uso del certificado digital de firma electrónica, en virtud de que tales mecanismos no están previstos en la ley reglamentaria de la materia para ser empleados en el presente medio de control constitucional.

Téngase al Poder Ejecutivo de Veracruz dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, con fundamento en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio de Texcatepec, **no ha dado** cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado y **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.**

Dese vista al Procurador General de la República con copia del escrito de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que éste queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Finalmente, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del catorce de marzo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina antes mencionada.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 145/2016, promovida por el Municipio de Texcatepec, Veracruz. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN